

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:30 A.M	HORA FINAL:	09:47 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00426-00
DEMANDANTE: EMILIO NÚÑEZ LONDOÑO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las 09:30 a.m., se procede a dar continuación con la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: No asistió.

Parte Demandada:

GUSTAVO RUSSI SUÁREZ identificado con C.C. 79.521.955 y T.P. 77649 del C.S.J. como apoderado sustituto del Ministerio de Defensa Nacional. Se reconoce personería

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, para actuar en calidad de apoderado, en virtud del memorial que allega a la diligencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad se abstuvo de proponer excepciones previas, siendo el momento procesal. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su respectiva contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

4.1. Hechos probados:

- La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional profirió la Resolución No 212234 del 06 de mayo de 2016, por la cual se reconoció y ordenó pagar indemnización por disminución de la capacidad laboral con fundamento en el expediente No 115334 de 2008 al señor SLP Emilio Núñez Londoño, con una disminución de la capacidad laboral de 22.16%, a su vez, sustentada en el acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión

Militar y de Policía No 6017-TML15-2-497 de fecha 14 de julio de 2015 (el hecho 9 es aceptado), (fl. 5 y 144).

- Contra la Resolución antes mencionada procedía el recurso de reposición (fls.21).

4.2. Pretensiones en litigio

Que se declare la nulidad de la Resolución No 212234 del 06 de mayo de 2016, por medio de la cual se reconoció y pago la indemnización por disminución de la capacidad laboral al demandante. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene reconocer y pagar al demandante la disminución de la capacidad laboral que califique la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, según el caso, en el respectivo dictamen.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si todos los actos administrativos, se encuentran ajustadas a derecho. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 12 a 35 y 39. Estos documentos hacen alusión al acto de reconocimiento de la indemnización por disminución de la capacidad laboral - acto demandado y, las actas de sanidad, tanto de la Junta Médica Laboral como del Tribunal Médico Laboral e historia clínica del demandante, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Pericial: Se enviará al señor EMILIO NÚÑEZ LONDOÑO, junto con la historia clínica obrante en el expediente (fls. 12-35 y 149-151) y con sujeción a la normatividad aplicable a los integrantes de las fuerzas militares, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que establezca el grado de pérdida de la capacidad para el momento del retiro. Se adiciona que debe tenerse en cuenta el Decreto 094 de 1989.

Se advertirá a los peritos su comparecencia obligatoria a la audiencia de pruebas, en cumplimiento del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

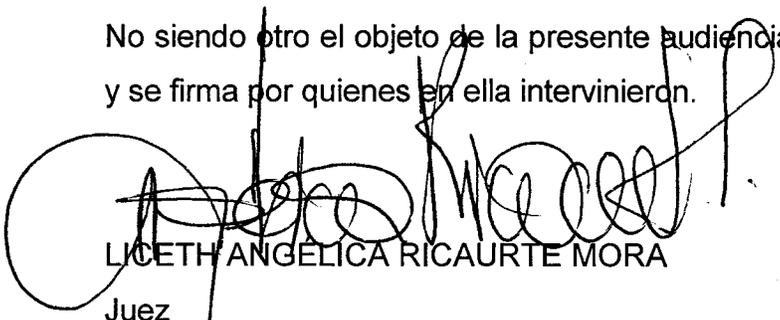
7.2. Parte demandada:

Con la contestación del libelo, se abstuvo de allegar y/o pedir medio de pruebas, siendo el momento procesal oportuno. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

No se fija fecha y hora, hasta cuando se tenga el dictamen. **Se notifica en estrados.**
Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:47 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



GUSTAVO RUSSI SUÁREZ

Apoderado Ministerio de Defensa Nacional